

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de ocupación de vía pública con mesas y sillas.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 L) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el arto 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora de esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. - Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurante, etc. se pagarán por cada mesa y cuatro sillas, sin que puedan admitirse periodos fraccionados, las siguientes cantidades:

Restaurantes	42,00 €.
Bares	18,00 €.

Las mesas cuyo emplazamiento se autorice, no excederán en sus dimensiones de las que habitualmente y a estos fines se utilicen y sean costumbre en la localidad, no pudiendo superar la dotación de cada una de ellas la de 4 sillas.

Excepcionalmente se podrá permitir la colocación de un mayor número de mesas que las autorizadas por cuotas anuales, cuando la amplitud del lugar lo permita y no se entorpezca con ello el tránsito público.

A los efectos de esta tarifa las calles se entenderán de categoría única.

Artículo 4. - Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5. - Administración y cobranza.

1. Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc ..

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no lo denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de la ordenanza.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

3. El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer trimestre del año natural.

Disposición final.

La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.998, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, entendiéndose en consecuencia definitivamente aprobada, entrando en vigor el día de su

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.